



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-08-2016 01:25:36

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE49763 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA CIELO PEREZ PARRA
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 2349/2014

000101

Señora
MARIA CIELO PEREZ PARRA
Tercera Interviniente
Carrera 58 No 79 B 16
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2349/2014

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 791 del 16 de Junio de 2016 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios-Exp. 2349/2014
Proyecto: Julio César Lozano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDE MAYOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

791

de fecha

17 JUN 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2349 de 2014 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 0414 del 24 de Junio de 2015, sancionó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLÍCIA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL, identificado con NIT 830.041.314-4, y Código de Prestador 11001 23118 01, ubicado en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con una multa de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.147.833.00), por la violación de las siguientes normas: Resolución 1043 de 2006 - vigente para la época de los hechos investigados, artículo 1, literal a), modificada por la Resolución 2680 de 2007, Anexo Técnico No. 1, Manual Único de Estándares y Verificación, ESTÁNDAR 2. INSTALACIONES FÍSICAS, Códigos 2.2, 2.3, 2.4, 2.12 y 2.14, ESTÁNDAR 4 MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS — GESTIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS, Código 4.3 y ESTÁNDAR 5. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES, Códigos 5.1, 5.2 y 5.9, en armonía jurídica con el Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, derogado por el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014), Artículo 8 numerales 1 y 6, en concordancia con la Resolución 1164 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia MPGIRH, Artículo 20, Estándar 7.2, Código 7.2.6.1.

SR

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0414 del 24 de Junio de 2015, de fecha 18 de Julio de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2349 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que la Resolución No. 0414 del 24 de Junio de 2015, fue notificada personalmente al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL, el 09 de Julio de 2015, y el Director de la Entidad, mediante escrito radicado con el No. 2015ER55798 del 22 de Julio de 2015, interpuso dentro del término legal recurso de reposición y, en subsidio, apelación en contra de la Resolución Sancionatoria.

Que mediante Resolución No. 0688 del 21 de Septiembre de 2015, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, resolvió confirmar la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apelante que las circunstancias de atenuación valoradas por el A Quo, no solamente se surtieron como cumplimiento a lo requerido en visita de verificación, sino del constante plan de mejoramiento implementado por el Hospital Central.

Agrega que según el concepto técnico del profesional médico que realizó la revisión y análisis de la historia clínica no se encontró ninguna falla o evento adverso en la prestación recibida por el usuario, adicionalmente indica que la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL, no cuenta con antecedentes en la Secretaria Distrital de Salud por incumplimiento o inobservancia de las normas y el no acatamiento de las recomendaciones dadas en las diferentes visitas y adicionalmente no se ocultaron las falencias al momento de la visita.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera que es pertinente que se reconsidere la sanción impuesta en aplicación a lo preceptuado en el artículo 56 del decreto 2244 de 1996 ya que de las cuatro (4) circunstancias de atenuación, el Hospital Central cumple con tres de ellas, lo cual demuestra el compromiso no solamente con el cumplimiento de la norma sino con la implementación de un mejor servicio a los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, solicita al Despacho tener en cuenta que dentro del concepto técnico se observó que las falencias encontradas pusieran en grave riesgo las vidas de los usuarios, situaciones que han sido subsanadas de manera cronológica, de ahí que se evidencie que a la fecha no existen irregularidades que afecten la debida prestación del servicio de salud lo cual redunda en beneficio de los usuarios adscritos al Subsistema de

Cra 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2019-07-18 14:13

Continuación de la Resolución No. 791 de fecha 24 Julio 2013 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2349 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Salud de la Policía Nacional, con lo cual se estaría frente a lo preceptuado en artículo 25 del Decreto 2240 de 1996 y se disponga la cesación del procedimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En esta oportunidad, hay que señalar que según las pruebas que obran en el expediente, el día 15 de Enero de 2013 y de conformidad con la competencia legalmente asignada por el Decreto 122 de 2007, el numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 10 de la Ley 10 de 1990, funcionarios de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá, practicaron una visita de inspección al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA, en la que se estableció que la Entidad no cumplía con los estándares de habilitación para la prestación del servicio de salud, señalados en el acta.

Al respecto, el Despacho debe señalar que el proceso de habilitación es un medio de control diseñado por el Estado para garantizar que los Prestadores de Servicios de Salud cumplan con las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, condiciones técnico-administrativas y condiciones técnico-científicas, con el propósito de ofertar los servicios con altos estándares de calidad, dichos requisitos deben cumplirse de forma continua no sólo por estar contenidos en normas de orden público, sino además, por cuanto las condiciones de habilitación son fundamentales para la entrada y permanencia en el sistema.

En consecuencia, aunque el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA, fue habilitado por esta Secretaría, su deber era cumplir en forma permanente con las condiciones del sistema de habilitación o abstenerse de prestar los servicios y, evitar así, ser sancionada por la autoridad competente.

Es de resaltar que el servicio de salud es un servicio público, protegido por el estado prestado por las entidades públicas o privadas de conformidad con la ley, amparada por nuestra Carta política (Art 18); que cuando de la presentación de este depende la vida de las personas, se convierte en un derecho fundamental, de tal manera que el Prestador de Servicios de Salud que no cumple a cabalidad con lo exigido por la norma está al margen de lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Igualmente, ha de precisarse que el proceso de habilitación, se considera como medio de control diseñado por el Estado para garantizar que los Prestadores de Servicios de Salud,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0414 de 2015 de fecha 14 JUN 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2349 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

cuenten con condiciones de técnico- científicas, para garantizar una oferta de servicios idóneo y con cumplimiento a los estándares de calidad, las normas que lo regulan son de orden público y de obligatorio cumplimiento con efectos generales, opera para todos los ciudadanos y en tal sentido pretende proteger intereses colectivos, por lo que no es dable este Despacho entrar a analizar otras circunstancias diferentes que el estricto cumplimiento de la norma antes mencionada, mas aún si se tiene en cuenta que las mismas por ser de orden público resultan de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, es de aclarar que este Despacho actuó conforme a los hallazgos evidenciados, y en razón a ello se impuso la sanción correspondiente, de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio de las punas, y en razón a ello se confirmará la sanción impuesta.

Conforme con lo anterior, este Despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 0414 del 24 de Junio de 2015, por medio de la cual se sancionó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL, identificado con NIT 830.041.314-4, y Código de Prestador 11001 23118 01, ubicado en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con multa de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.147.833.00), conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal y/o Apoderado de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL, en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN de la nomenclatura urbana de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364-9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 16 JUN 2015

Continuación de la Resolución No. 791 de fecha 16 JUN 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2349 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los 16 JUN 2015


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado / Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adolfo JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

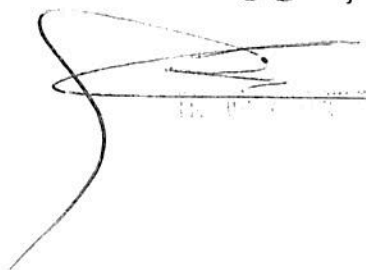
PERSONAL
ALMENDRACTO ADMINISTRATIVO

Doctra- RICHARDO DOMINGO MORALES

79.268.093 Bm

Apoderado

02-07-2016

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a more complex, scribbled lower portion.

QUIEN SE NOTIFICA